

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 173 -2021-MDL/GM
Lince, 16 de julio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 012-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, de fecha 15 de julio de 2021, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, y los actuados contenidos en el expediente N° 021-2020-STPAD/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces y el titular de la entidad, en primera instancia, según la falta imputada y la sanción propuesta;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 012-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, recepcionado el 15 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD de esta entidad municipal, remitió a este despacho el Informe de Precalificación por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra el servidor **NEIL MICHAEL ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN**, ex Gerente de Gestión Ambiental, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85º, literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: d) la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente expediente disciplinario, habiéndose efectuado una revisión de los mismos, así como del informe de precalificación citado precedentemente, el servidor investigado en el presente procedimiento es el siguiente:



Nombre	NEIL MICHAEL ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN
DNI	07618977
Cargo desempeñado	Gerente de Gestión Ambiental
Unidad Orgánica	Gerencia de Gestión Ambiental
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
Fecha de ingreso	09 de marzo de 2015 – Según R.A. N° 098-2015
Fecha de cese	31 de diciembre de 2018 – Según R.A. N° 167-2018
Deméritos o Sanciones	Resolución de Alcaldía N° 457-2014-MDL, sanciona en su Artículo Segundo al servidor, en su calidad de Gerente de Servicios de la Ciudad, con Amonestación Verbal.
Fecha de comisión de presunta falta	Durante su periodo laboral
Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

Que, **la falta disciplinaria que se le imputa al servidor investigado, es la tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley del Servicio Civil, que establece que se considera falta disciplinaria “d) La negligencia en el desempeño de funciones”;** toda vez que el servidor investigado habría sido negligente en el desempeño de la función expresamente establecida en el artículo segundo de la Ordenanza N° 356-2015-MDL, mediante la cual se aprobó el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince” (PMRS), donde se ENCARGÓ a la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lince en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, siendo el servidor investigado quien estuvo a cargo de dicha gerencia durante todo el año 2018, en el que no se habría cumplido con implementar 6 actividades componentes de las 3 Líneas de Acción contenidas en el PMRS y que fue informado por la OEFA a través del Oficio N° 00156-2020-OEFA/DSIS y el Informe de Supervisión N° 227-2019-OEFA/DSIS-CRES, elaborado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios de la OEFA;

Que, en ese sentido, se precisa que este despacho acoge como suyos los fundamentos respecto a los antecedentes, descripción de los hechos que configuran la presunta comisión de la falta, norma jurídica presuntamente vulnerada, análisis de los documentos y de los medios probatorios, y la posible sanción a la presunta falta imputada, contenidos en el Informe de Precalificación del visto, por lo que el mismo se incluye como parte integrante de la presente resolución;

Que, es pertinente precisar que la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo al análisis efectuado en el informe de precalificación precitado, es la de amonestación escrita, por lo que, conforme al artículo 93°, numeral 93.1, inciso a), del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Gerente Municipal actuar como órgano instructor; debiendo otorgarse al servidor investigado **el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor** a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince dentro del horario de atención al público establecido;



Municipalidad
de **Lince**

Que, son derechos y obligaciones de los servidores investigados en el trámite del presente procedimiento, los establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **NEIL MICHAEL ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN**, ex Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lince, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal d), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: “*d) La negligencia en el desempeño de funciones.*”, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **NEIL MICHAEL ANDRADE NIÑO DE GUZMÁN**, otorgándosele el plazo del cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.